

Interlocutorio Civil No. 016

S E C R E T A R I A.- La Macarena Meta, veintidos (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía radicada por el Banco Agrario de Colombia, contra Diana Patricia Barragán Duran. Provea.

Rad. No. 503504089001 2021 00815.

MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MACARENA META, veintidos (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de la señora **DIANA PATRICIA BARRAGAN DURAN**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$13.500.000.00) PESOS**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725045190098377, contenida en el pagaré No. 045196100006465, suscrito por la demandada, el día 08 de marzo de 2018.
- b. **UN MILLON CIENTO STENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$1.173.345.00) PESOS**, por concepto de los intereses remuneratorios, liquidados a una tasa variable de la DTF + 5.0 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el Nral. 1.1. de la pretensión **PRIMERA**, desde octubre 05 de 2019, hasta abril 05 de 2020.
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el valor señalado en el Nral. 1.1. de la pretensión **PRIMERA**, liquidados a la tasa maxila legal permitida y mes a mes, conforme a certificación de la Superintendencia financiera, desde abril 06 de 2020 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre condena en costas y gastos del proceso, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal.

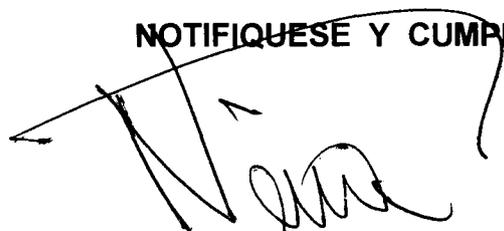
TERCERO.- Ordenar al demandado, cumplir la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, en el término de cinco (5) días, a partir del siguiente a la notificación de este auto, conforme lo dispone el art. 431 C.G.P., vencidos los cuales le comenzaran a correr los respectivos de traslado, para que conteste la demanda, proponga excepciones de mérito y solicite pruebas. (art. 442, Nral. 1 C.G.P.).

Notifíquese este auto a la parte demandante, conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P.

Notificar el presente auto al demandado, conforme lo establece el art. 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto, como lo dispone el art. 292 y 293 ibídem.

Reconózcase a la doctora CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada judicial de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., dentro del presente proceso ejecutivo y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez



Interlocutorio Civil No. 017

Rad. No.	503504089001 -2021 -00815 -00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Proceso:	Ejecutivo Singular
Cuántia:	Mínima
Demandado:	Diana Patricia Barragán Duran

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA MACARENA META, veintidos (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que lo ha solicitado la parte demandante en escrito que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Decretar el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros depositadas en cuentas de ahorros o corriente, CDTs y Fondo de Inversiones o a cualquier título que, posea el señor (a) **DIANA PATRICIA BARRAGAN DURAN**, en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA S.A. Correo: notificacijudicial@bancolombia.com.co

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.S.A. Correo: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

BANCO AV VILLAS. Correo: notificaciones@bancoavvillas.gov.co / notificaciones@bancoavvillas.gov.co

BANCO DAVIVIENDA. Correo: notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO DE BOGOTA. Correo: rjudicial@bancodebogota.com.co

BANCO POPULAR. Correo: notificacionesjudicialesjuridica@bancopopular.com.co

SEGUNDO.- La medida decretada deberá cubrir hasta completar la suma de **(\$27.000.000.00)** de pesos, dinero que deberá ser consignado como depósito judicial, en la cuenta de ahorros No. **503502042001** que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A.

TERCERO.- Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el anterior numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Oficiese.

Fórmese cuaderno separado.

NOTIFIQUESE:

RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez

